

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado DIEGO ROJAS SALAZAR. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 19 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA

Demandado: DIEGO ROJAS SALAZAR

Radicación 761094003001-2019-00190-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado del ejecutante, solicita medida cautelar en contra del pasivo. En consecuencia de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso y por ser procedente, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente, que devengue el señor DIEGO ROJAS SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.988.432, en el HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA de esta ciudad, donde se desempeña como médico al servicio de esa entidad.

SEGUNDO: En caso de que el señor DIEGO ROJAS SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.988.432, se encuentre vinculado bajo contrato de prestación de servicios, se DECRETA el 30% de los honorarios que percibe como médico al servicio de esa entidad.

TERCERO: Líbrese oficio con destino al Tesorero y/o Pagador de la mencionada entidad comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001, ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92c05ee9d0e94665fee38e9f9e73b7045ab84991ffe307c167c4ed61b9e6db8**

Documento generado en 19/10/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad.
Buenaventura, Octubre 19 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

Ejecutivo Única Instancia

Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA

Demandado: DIEGO ROJAS SALAZAR

Radicación 761094003001-2019.00190-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor SEBASTIAN OBRA Y LONDOÑO OBANDO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor SEBASTIAN OBRA Y LONDOÑO OBANDO, en favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 42.432 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO plenamente identificado, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c806ad774c3b16ce27edd9be52d68fef30e1995e60393d8f68171f94563b9dc**

Documento generado en 19/10/2022 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 907

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandantes: ROSA RIASCOS GAMBOA
Demandados: CARMEN TULIA PERLAZA
JUAN NEPOMUCENO TORRES RUIZ e INDETERMINADOS
RADICACION: 76109400300120210006900

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados ciertos cuya dirección se ignoran, como lo preceptúa el artículo 375 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 8 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, a **LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ** abogado(a) en ejercicio, para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignoran en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba954319fadaacdd64147d805107144d18c4ae5f213450b1673e428afd0673cb**

Documento generado en 19/10/2022 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 906

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandantes: INES TORRES PALACIOS y ANA ROSINA MOSQUERA M.
Demandados: VENERANDA AUDIVERTH DE ANDRADE,
JULIA AUDIVERTH SAUCEDO e INDETERMINADOS
RADICACION: 76109400300120210011300

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados ciertos cuya dirección se ignoran, como lo preceptúa el artículo 375 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 8 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, a **SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignoran en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac95d6206b4b2f677b0587c4603e710f2278481e1f94b8961d813c403373d03d**

Documento generado en 19/10/2022 02:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 908

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JUAN ALFONSO CASTILLO OLIVEROS
Demandados: JUANA CASTILLO OLIVEROS e INDETERMINADOS
RADICACION: 76109400300120210020500

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados ciertos cuya dirección se ignoran, como lo preceptúa el artículo 375 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 8 de la misma normatividad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, a **la doctora ANGIE MELISSA CASTRO WALLIS**, abogado(a) en ejercicio, para que represente a las personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignoran en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: **angiewallis-27@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d781aff1eed9182cdca45bd4afe3958444c800310335968db2c1ef0fbb0b1602**

Documento generado en 19/10/2022 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la demandada ANABEL CAICEDO ARBOLEDA se encuentra notificada personalmente, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, octubre 19 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 064

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: RUBY DEL CARMEN RAMOS DEL CASTILLO

Demandado: ANABEL CAICEDO ARBOLEDA

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00219-00

Notificada personalmente la demandada ANABEL CAICEDO ARBOLEDA el día 28 de septiembre de 2022 del auto de mandamiento de pago en su contra, quien guardó absoluto silencio al respecto, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la señora RUBY DEL CARMEN RAMOS DEL CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.371.680 y en contra de la señora ANABEL CAICEDO ARBOLEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.739.535, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele a la demandada si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc632228084798bcf7b43e17e9349966078a23ec21e79613f9b6a2cc349f0bd4**

Documento generado en 19/10/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida cautelar, contra bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 19 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
RAD: 761094003001-2022-00073-00 (22-562)
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDO: ELADIO AGUIRRE MESA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada del ejecutante doctora GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, mediante escrito que antecede solicita que se decrete el embargo y secuestro de los derechos en común y proindiviso que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-566282 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Revisados los anexos aportados, se desprende que la matrícula inmobiliaria en comento, pertenece a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad de CALI, VALLE.

En consecuencia, el despacho se abstendrá de decretar la medida solicitada, hasta tanto la togada aclare su memorial, indicando con precisión la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en la cual se encuentra matriculado el bien inmueble, sobre el cual solicita la cautela. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la apoderada del ejecutante, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c244072ff2f24f522fc9f6145aab363b9ddd9da9facd43aa14ab8395701338c**

Documento generado en 19/10/2022 03:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado ELADIO AGUIRRE MESA se encuentra notificado por aviso, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, octubre 19 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 063

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: ELADIO AGUIRRE MESA

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00073-00

Notificado por aviso el demandado ELADIO AGUIRRE MESA a la dirección carrera 52 calle 3 No. 52-02 Barrio Transformación de esta ciudad, quien quedó notificado el día 27 de septiembre de la presente anualidad del auto de mandamiento de pago en su contra, guardando absoluto silencio al respecto, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.439.928 y en contra del señor ELADIO AGUIRRE MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.149.164, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189bed672f815970845d98493bff415e1218e72fa6ccfe217a1937cf51cd1c1**

Documento generado en 19/10/2022 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760-3155697139
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.905

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: BETTY IBARGUEN MURILLO
DEMANDADO: WILLIAM ALEGRIA PALACIOS
RAD: 761094003001-2022-00210-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

La señora BETTY IBARGUEN MURILLO, actuando en causa propia, ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del ciudadano WILLIAM ALEGRÍA PALACIOS, por los rubros adeudados por concepto de la letra de cambio S/N por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) por concepto de capital, con fecha de creación 16 de agosto de 2019 y exigibilidad 16 de agosto de 2020, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente proceso.

No obstante, acorde con las previsiones contenidas en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, éste Juzgado carece de competencia para conocer del presente trámite, según pasa a explicarse.

En efecto, reza el artículo 1° del acuerdo en comento que:

ARTÍCULO 1°. *Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.*

Además de lo anterior, el numeral 1 y el párrafo del artículo 17, del Código General del Proceso a la letra dice: “Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ... PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

En ese sentido, teniendo en cuenta que la dirección de notificación del demandado es la carrera 65 A No. 7-26 Barrio Las Américas de Buenaventura (V)., ubicado en la comuna 10 de este Distrito, la competencia para conocer del presente proceso recae sobre los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y no sobre este Despacho Judicial.

En razón a lo anterior, se rechazará por competencia la presente demanda y se remitirá a la oficina de apoyo judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados

Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y se ordenará la anotación de salida en los libros respectivos.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJVR16-149 de 2016.

SEGUNDO.: REMITIR la presente demanda a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: TENER a la señora BETTY IBARGUEN MURILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.296.198 expedida en Pizarro, Chocó, como demandante dentro del presente asunto.

CUARTO.: ANOTAR la salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a54b31ccc2b2e37b58d5c0bca664d9ba334eb9d4680a55cd35eed2451930fd3**

Documento generado en 19/10/2022 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>